



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5663-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 26/10/2017	Hora: 12:59:16.9...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0931 del 12 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA – CORBELÉN E.S.P.**, identificado con Nit. 800.189768-1, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO BENJUMEA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.899, para prestar el servicio de acueducto a la población del Municipio de Marinilla, captando un caudal total de 13L/s de la fuente El Cascajito, en beneficio del predio con FMI 018-28650, ubicado en la vereda el Cascajo el Municipio de Marinilla.

Que se fijó el aviso entre los días 29 de agosto del 2017 y 15 de septiembre de 2017 en la Alcaldía del Municipio de Marinilla y en la Sede CORBELÉN E.S.P.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica al lugar de interés el día 15 de septiembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1322 del 23 de octubre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. La Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla Corbelén E.S.P., tiene dos expedientes para las concesiones de aguas de las fuentes cascajo y Cascajito.
- 4.2. La concesión de aguas que de fuente Cascajito tenía la Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla Corbelén E.S.P., se encuentra vencida desde noviembre de 2013.
- 4.3. La fuente presenta un caudal suficiente para suplir las necesidades de los futuros usuarios del acueducto Corbelén y mantener un cudal por encima del ecológico, y no presentar una alta presión de su caudal.
- 4.4. Es factible otorgar una concesión de aguas a la Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla Corbelén E.S.P., en beneficio de sus usuarios.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío - Nit. 870005000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Hornos
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 1054 534

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: “... *Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...*” y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*” de acuerdo al análisis jurídico planteado, se hace necesario unificar los Expedientes N° **15.02.6716 y 05440.02.28300**, ya que se trata de un mismo asunto ambiental, sobre concesiones de aguas superficiales otorgadas a un mismo usuario para desarrollar su objeto social.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1322 del 23 de octubre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA – CORBELÉN E.S.P**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA –CORBELÉN E.S.P**, identificado con Nit. 800.189768-1, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO BENJUMEA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.694.899, para prestar el servicio de acueducto a la población del Municipio de Marinilla, **captando un caudal total de 7,080 L/s** de la fuente El Cascajo, en beneficio del predio con FMI 018-28650, ubicado en la vereda el Cascajo el Municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Planta de Tratamiento de agua Potable	FMI	018-28650	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	msnm
				-75	20	43,233	06	10	7,403	2100
				-75	20	43,871	06	10	7,115	2100

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Punto de captación N°:					1			
Nombre Fuente:	Cascajito	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundo	msnm
		-75	20	39,4	06	09	53,3	2108
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				7,027			
2	Industrial				0.087			
3	Comercial				0.044			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)					7,080			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								
7,080								

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la unificación de los Expedientes Ambientales N° 15.02.6716 y 05440.02.28300, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: la Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA –CORBELÉN E.S.P**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO BENJUMEA MARTÍNEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en un plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente CASCAJITO y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel. 380 98 80 y presentar una copia de la Resolución a la Corporación.
3. Ajustar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, aprobado mediante la Resolución 112-3102 de julio 16 de 2014, acorde al caudal concesionado de las dos fuentes (Cascajo y Cascajito).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA –CORBELÉN E.S.P**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO BENJUMEA MARTÍNEZ**, que deberá cumplimiento con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Tener en cuenta el Acuerdo Corporativo 329 de 2015, Distrito de Manejo Integrado y los demás Acuerdo Corporativos y municipales que le apliquen.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - 1100000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext.:401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502

Porce Nus: 866 01 26, Techopargua los Oshes

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: 054 536 000

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA –CORBELÉN E.S.P,** representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO BENJUMEA MARTÍNEZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 15.02.6716

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficiales

Proyectó: Daniela Ospina Cardona- 25 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe

